

RESOLUCIÓN No. 0117 DEL 11 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2024, el señor JUAN FERNANDO PIÑEROS CRUZ, Ingeniero Ambiental de la Empresa GRAEE GESTIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS S.A.S identificada con NIT 901366542-1, presentó ante esta CAR el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre con el fin atender esta CAR verifique viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT 2798 de noviembre 20 de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitiera Concepto Técnico Ambiental que verifique la viabilidad técnica del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2025, remitió a la Secretaría General - CSB el Informe Técnico No. 034 del 04 de marzo de 2025 el cual precisa lo siguiente:

“VERIFICACIÓN: El documento Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas y la información complementaria presentado a la CSB, por la Empresa GRAEE SAS contiene:

OBJETIVOS: El objetivo del presente instructivo de operación, es describir las acciones a realizar en caso de una Emergencia en la ruta de transporte de cualquier sustancia química, material o similar.

Objetivos específicos:

1. Cercar el derrame en un lugar determinado.
2. Mantener el derrame alejado de un área crítica o de sensibilidad.
3. Dirigir el derrame hacia un punto determinado.

ALCANCE: El alcance del plan de contingencia de **GRAEE S.A.S.** es definir las respuestas a los incidentes que puedan impactar cualquier área de interés de la ciudad de Cúcuta y demás departamentos del territorio nacional, incluyendo aquellas de naturaleza ambiental, social, económica o cultural.

Las medidas del plan están diseñadas para permitir una respuesta rápida y en cooperación con los organismos de atención de emergencias ante un incidente que pudiera ocurrir dentro del área definida en este plan. Este plan se debe complementar con aquellos planes específicos preparados por las industrias para sus operaciones de recibo del producto que les entrega **GRAEE S.A.S.**

PLAN ESTRATÉGICO: Para **GRAEE S.A.S.**, es un compromiso y una necesidad garantizar un óptimo nivel de seguridad a los transportadores, clientes, trabajadores y usuarios, a medida que a su vez tiende a proteger a las comunidades de su recorrido y preservar el medio ambiente.

Con base en lo anterior se establecen procedimientos de actuación y operaciones seguras, proveer equipos e instalaciones adecuadas; y suministrar medios necesarios para la prevención y control de siniestros de cualquier naturaleza.

Es una responsabilidad y un compromiso de cada empleado en desarrollar como parte integral de su trabajo las actividades necesarias con seguridad para minimizar los riesgos y facilitar por todos los medios a su alcance la organización de las personas y los recursos para una respuesta oportuna y adecuada a las emergencias.

Todo trabajador que tenga bajo su cargo una o más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales, más aún cuando se trate de los trabajos contratados a terceros. **GRAEE S.A.S.** tiene el compromiso a dar todo su apoyo y colaboración para la implementación de la presente política de Prevención y Preparación para Emergencias aquí expuestas, incluyendo el talento humano, recursos técnicos, económicos y administrativos necesarios.

MARCO NORMATIVO: Contiene las normas aplicables a la actividad de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.

PLAN OPERATIVO: Establece los procedimientos básicos de operación y define las bases y mecanismos de notificación, organización, funcionamiento y apoyo.

Descripción de las rutas: Durante la revisión documental de las rutas por medio de las cuales la Empresa realiza el transporte, no se identificaron las rutas principales ni alternas sobre las cuales se desplazan los vehículos en los municipios de jurisdicción de la CSB.

PLAN INFORMATIVO: Establece las bases de lo que el plan de contingencias requiere en términos de manejo de información.

Reportes a la Autoridad Ambiental: En caso de la ocurrencia de un evento este debe ser reportado ante la autoridad ambiental dentro de las siguientes 24 horas, en la Plataforma VITAL la cual fue establecida por las autoridades ambientales para tal fin. La cadena de activación de llamadas será de la siguiente forma, teniendo en cuenta el "Directorio telefónico".

CONCLUSIONES: La empresa GRAEE SAS presenta la Formulación del Plan de Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. El Plan de Contingencias elaborado por la empresa describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento.

Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del Plan de Contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

1. Identificar en el PC las rutas de transporte con sus respectivos mapas y descripción de puntos de importancia y sensibilidad ambiental, en los municipios de jurisdicción de la CSB. Esta información se deberá presentar a la CSB en un término máximo de un (1) mes.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.
5. Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
6. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.

7. *Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:*
 - *Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
 - *Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
 - *Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
 - *Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
 - *Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.*
8. *Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.*
9. *Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que la Resolución No. 1209 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, indica lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.

En el mismo sentido el Decreto 1076 de 2015 dispone:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico y acogiendo la validación técnica de la solicitud de verificación de Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre, este despacho considera viable la documentación presentada el señor JUAN FERNANDO PIÑEROS CRUZ, Ingeniero Ambiental de la Empresa GRAEE GESTIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS S.A.S identificada con NIT 901366542-1, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, la Empresa anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Verificado el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en el Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre, presentada por la Empresa GRAEE GESTIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS S.A.S identificada con NIT 901366542-1, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Empresa GRAEE GESTIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS S.A.S identificada con NIT 901366542-1, para su funcionamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Identificar en el PC las rutas de transporte con sus respectivos mapas y descripción de puntos de importancia y sensibilidad ambiental, en los municipios de jurisdicción de la CSB. Esta información se deberá presentar a la CSB en un término máximo de un (1) mes.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

5. Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
6. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.
7. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.
8. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hay lugar.

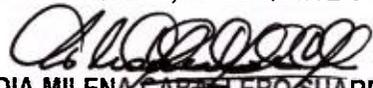
ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa GRAEE GESTIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS S.A.S identificada con NIT 901366542-1, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la Empresa GRAEE GESTIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS S.A.S i/o apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA CABELERO SUAREZ
Directora General CSB

Proyecto: Rene D Hernández – Contratista CSB. 
Revisó: Sandra Diaz P- Secretaria General CSB. 